

MEDIO	DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:	
RADICADO:	25269-33-33-001-2016-00171-00
ACCIONANTE:	PRODUCTORA QUÍMICA COLOMBIANA PROCOL - LTDA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE MOSQUERA
ASUNTO:	Auto convoca a reanudación de audiencia

Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección “B”, en providencia de 11 de diciembre de 2019 (fls. 133 – 140 vto.), mediante la cual se confirmó, en segunda instancia, el auto de 21 de agosto de 2019, el cual declaró no probadas las excepciones de inepta demanda por indebida escogencia de la acción, caducidad y falta de legitimación en la causa por pasiva (fls. 121 – 123), se procederá a fijar fecha y hora para la reanudación de la audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 *ib*.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA2011549 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-1157 de 5 de junio de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 24 de noviembre de 2021, a partir de las 10:00 a.m., con el fin de reanudar la audiencia inicial conforme a las reglas del art. 180 de la L.1437/2011, la

cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO: Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito y de las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el núm. 4 del art. 180 de la L.1437/2011.

TERCERO: Notificar por estado la presente determinación, advirtiéndole que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S/00

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64811ad20fe536129fc49bec8eb0018a2e0de4bea6839cf572184464fe325420

Documento generado en 05/11/2021 05:27:36 AM

Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 25269-33-33-001-2016-00171-00
Accionante (S): PROCOL LTDA.
Accionado (S): MUNICIPIO DE MOSQUERA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>